

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (CABA), a los 09 días del mes de Mayo de 2023, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), representado por el Sr. Guillermo Félix Cisterna DNI N° 12.264.849 y el Sr. Rubén Alberto Lengruber DNI 11.445.592, en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente. Manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro N° 36 y el domicilio electrónico en central@satif.com.ar y por las otras partes: la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en C. de la Paz 866 4to, piso CABA, representada por los siguientes miembros paritarios: Sr. Aldo C. Ferreyra, DNI N° 6.658.512; Sr. Pedro Gabriel Careddu, DNI N° 22.197.165; Sr. Elio Martín Badino, DNI N° 28.888.547; Sra. Carolina Cecioliá Sanguinetti, DNI N° 25.007.382 y Sra. Mariana Andrea Tarantino, D.N.I. N° 25.267.338, por otra parte la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE con domicilio constituido en la calle Sarmiento N° 1.371, Piso 2 Of. 210 C.A.B.A. (Tel. 0341-4635.535), representada por el Sr. Manuel Gerardo MASES, D.N.I. N° 6.064.868, en su carácter de Presidente y por otra parte el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio constituido en la calle Gelly y Obes N° 799 – C.P. 1706-Villa Sarmiento –Haedo- Pcia. Bs. As., representada por los siguientes miembros paritarios: Sr. Diego Ogando, DNI N° 25.096.790 y el Sr. Hector Angel MANAZZONI, DNI N° 13.237.603, los mismos acuerdan las siguientes cláusulas en el marco del C.C.T. N° 90/90 (Rama Pastas Frescas):

**1.- Objeto de este acuerdo.** Que ha sido un objetivo permanente de la Comisión Negociadora del C.C.T. N° 90/90 de Pastas Frescas, mantener actualizadas las remuneraciones de los trabajadores de la industria. En tal sentido, se viene verificando una importante y permanente variación de los índices generales de precios que afectan sensiblemente el poder adquisitivo de los trabajadores. Por tanto, la situación descrita, se logró alcanzar un acuerdo por el cual se establecen por los plazos de Mayo de 2023 a Julio de 2023, los salarios básicos vigentes para la actividad comprendida en el C.C.T. antes dicho.

**2.- Reconocimiento gremial recíproco.** Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT N° 90/90 de Pastas Frescas.

Guillermo F. Cisterna  
Secretario General S.A.T.I.F.

Rubén A. Lengruber  
Secretario Adjunto

Manuel Gerardo MASES

Careddu Pedro Gabriel  
22.197.165

Elio Martín Badino  
28.888.547

TARANTINO, MARIANA

ALDO A. FERREYRA  
Presidente  
Federación de Entidades de  
Fabricantes de Pastas Frescas de la  
República Argentina

25.007.382  
Sanguinetti, Carolina

**3.- Vigencia.** El presente acuerdo tendrá vigencia para el período 01/05/2023 al 31/07/2023.

**4.- Acciones contra el trabajo sin registrar, el fraude laboral y la competencia desleal:** Las partes acuerdan coordinar acciones para combatir todas las formas de competencia desleal y en particular las prácticas fraudulentas que pretenden reducir el costo laboral mediante la contratación de mano de obra sin registrar, la reducción ficticia de la jornada laboral u otras maniobras de fraude laboral. A tal efecto coordinarán acciones e intercambiarán información, debiendo utilizar el Sindicato todas las herramientas legales a su disposición para reprimirlas, sin perjuicio de las tareas que corresponda a la autoridad administrativa. Asimismo, actuarán coordinadamente y en conjunto frente al Estado, Nacional o Provincial, para evitar la aplicación de planes de promoción industrial o de blanqueo laboral, que perjudiquen a las empresas instaladas, sometiéndolas a una competencia desigual por sus mayores costos.

**5.- Recomposición Salarial.**

a) Las partes acuerdan un incremento a partir del mes de Mayo de 2023 hasta el 31 de Julio de 2023. Mayo 2023: dieciséis por ciento (16%) no remunerativo, sobre los salarios básicos vigentes al 30 de Abril de 2023, Junio de 2023: incremento del catorce por ciento (14%) no remunerativo sobre los salarios básicos vigentes al 30 de Abril de 2023 y Julio de 2023 incremento del diez por ciento (10%) no remunerativo, sobre los salarios básicos vigentes al 30 de Abril de 2023.

b) Sobre dicho incremento también se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a saber: 1) Obra Social; 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557. No aplicando para el cálculo de aguinaldo, horas extras, ni adicionales de convenio.

c) En caso de existir en las empresas contratos de trabajo a tiempo parcial, conforme al art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, debidamente registrados, el pago de las sumas no remunerativas acordadas en el punto a) de esta cláusula, será proporcional. Sobre la base de las sumas no

Guillermo F. Cisterna  
Secretario General S.A.T.I.F.

Rubén A. Lengruber  
Secretario Adjunto

Manuel Gerardo MASES

**ALDO A. FERREYRA**

Presidente  
Federación de Entidades de  
Fabricantes de Pastas Frescas de la  
República Argentina

Gabriel Careda  
22087165

Elie Martín Bodo  
28.888.547

TARANTINO, MARIANA

25007382  
Sanfrenelli, Carolina

remunerativas mencionadas en los puntos anteriores, se efectuarán en cada caso los siguientes Aportes y Contribuciones: Empleado: Aporte Obra Social y Aporte Sindical y Solidario según C.C.T. 90/90 Empleador: Aporte Obra Social y Contribución Empresaria según C.C.T. 90/90.

**6.- Cláusula de revisión.** Las partes acuerdan reunirse el próximo día diecinueve (19) de Julio de 2023 a los fines de tener en cuenta los índices mensuales de precios al consumidor elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), desde el 1 de Mayo 2023 al 31 de Julio de 2023, inclusive. Si de ese examen surgiera de que la suma de los índices porcentuales mensuales ha superado al porcentual salarial convenido para ese período, la diferencia resultante se incorporará para la conformación de los salarios básicos. De esa manera las partes consideran que se podrá asegurar la preservación del valor adquisitivo salarial precedentemente aludido.

**7.- Absorción:** Las sumas no remunerativas acordadas en este convenio absorberán, hasta su concurrencia, toda suma otorgada por los empleadores a cuenta de futuros aumentos, con carácter Remunerativo o no, desde el 1 de Mayo de 2023. Como asimismo, en virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación y/o modalidad equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado desde la firma del presente y hasta el 31 de Julio del 2023 inclusive. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 – t.o. 2004).

**8.- Fecha de pago:** Los incrementos salariales acordados en el punto 5 de este Convenio, deberán ser abonados, dentro de los plazos legales.

**9.- Naturaleza del aumento:** El incremento salarial concertado en el punto 5 los cuales son No Remunerativos y No Acumulativos, (excepto para Obra Social, Sindicato y Cámaras Empresarias) y tomados sobre la base del mes de Abril de

Guillermo F. Cisterna  
Secretario General S.A.T.I.F.

Rubén A. Lengruber  
Secretario Adjunto

Manuel Gerardo MASES

Carlos Pedro Gabriel  
22.97.365

Luis María Badio  
28.88.547

TARANTINO, MARIANA

ALDO A. FERREYRA

Presidente  
Federación de Entidades de  
Fabricantes de Pastas Frescas de la  
República Argentina

Corina Sanfructelli, Garzolina  
25.07.382

2023. Las partes firmantes cumplirán en todo lo acordado, sin la necesidad de aguardar la Homologación.

**10.- Ratificación de adicionales salariales y categorías laborales (Homologado por Resolución S.T. N°215 del 18 de julio de 2016 del M.T.E.y S.S):**

a) Incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 90/90 como artículo 31° ter el siguiente: "Art. 31° (ter). A partir del 01/05/2016 los trabajadores de la industria que se desempeñan en establecimientos ubicados en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, percibirán el salario básico correspondiente a su categoría laboral, incrementado en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%)".

a) Incorporación al artículo 31° del C.C.T. 90/90, en la categoría laboral "Ayudantes/Dependientes de mostrador", una tercera escala que se identificará como "Al tercer año de antigüedad", correspondiéndole una remuneración básica similar a la del "Medio Oficial".

b) Modificación del art. 5° del CCT 90/90, incorporándose como categoría laboral al "Personal de Delivery: es el trabajador que realiza reparto a domicilio de los productos fabricados o comercializados por la empresa, con o sin medio de movilidad".

**11.- Actualización del C.C.T. N° 90/90:** Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del C.C.T. N° 90/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora, y de que se continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

**12.- Renovación de este convenio:** A partir del día diecinueve (19) de Julio de 2023 las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio.

**13.- Aporte solidario:** Atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 59° del CCT 90/90, modificado mediante acta de fecha 02 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 31/07/2023.

Guillermo F. Cisterna  
Secretario General S.A.T.I.F.

Rubén A. Lengruber  
Secretario Adjunto

Manuel Gerardo MASES

Gabriel  
22.99.265

Elie Martín Bordini  
28.888.547

Sanfuenelli, Gerónimo  
25.007.382

TARANTINO, MARIANA

ALDO A FERREYRA  
Presidente  
Federación de Entidades de  
Fabricantes de Pastas Frescas de la  
República Argentina

14 – Las partes solicitan de la Autoridad Administrativa Laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo. -

15.- Las partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que los firmantes, bajo su responsabilidad, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que disponen de la documentación que así lo acredita, la que pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Se firma tres ejemplares en prueba de conformidad.

Representación Sindical



**Guillermo F. Cisterna**

Secretario General S.A.T.I.F.



**Rubén A. Lengruher**

Secretario Adjunto

Representación Empleadora



*Caredda Pedro Gabriel*  
22.197.165

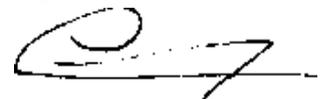
*Aldo A. Ferreyra*  
**ALDO A. FERREYRA**

Presidente  
Federación de Entidades de  
Fabricantes de Pastas Frescas de la  
República Argentina

*Diego Martín Beldio*  
28.888.547

*Tarantino Mariana*  
**TARANTINO, MARIANA**

*Sanfeliu, Gerardo*  
25007382



Manuel Gerardo MASES

  
ALDO A FERREYRA

Presidente  
Federación de Entidades de  
Fabricantes de Pastas Frescas de la  
República Argentina

  
Gabriel  
22/08/2023

  
Susana  
25/07/2023

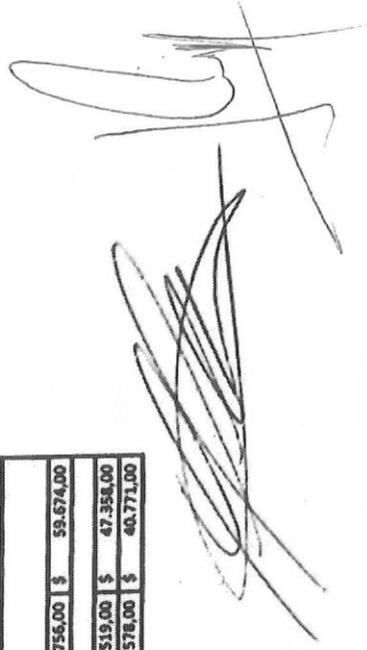
  
Roberto  
28.888.547

  
TARANTINO, MARIANA

ESCALA DE SALARIOS BASICOS - PASTAS FRESCAS CONVENIO COLECTIVO 90/90				
BASICOS	10% no remunerativo		10% no remunerativo	
	ABR//2023	MAYO//2023	JUNIO//2023	JULIO//2023
<b>CALIFICACION - CATEGORIAS</b>				
<b>SUPERVISOR GENERAL:</b> es el trabajador que tiene bajo su responsabilidad la producción y al personal del establecimiento	\$ 208.361,00	\$ 33.338,00	\$ 82.508,00	\$ 83.344,00
<b>ENCARGADO DE SECCION:</b> Es el trabajador que tiene a su cargo el personal de una sección y recibe órdenes del Supervisor General.	\$ 187.914,00	\$ 30.066,00	\$ 56.374,00	\$ 75.164,00
<b>OFICIAL MULTIPLE:</b> Es el trabajador con capacidad técnica para la operación de diferentes tipos de máquina de elaboración del establecimiento	\$ 176.739,00	\$ 28.278,00	\$ 53.022,00	\$ 70.696,00
<b>OFICIAL:</b> el trabajador que tiene bajo su atención y vigilancia los distintos tipos de máquinas de elaboración y que realiza una o varias de las siguientes tareas: amasar, sobar, hacer floquitos, ravióles, discos de empanada, panzotis u otros productos que se elaboran, tiene bajo su responsabilidad a los medios oficiales. Esta incluido como Oficial los Cocheros, Conductor de camión, corredores y/o viajantes, químico, mecánico, electricista,	\$ 165.781,00	\$ 26.525,00	\$ 49.734,00	\$ 66.312,00
<b>MEDIO OFICIAL:</b> es el trabajador que recibe órdenes e instrucciones directas del Oficial, Encargado y/o Empleado, debiendo tener capacidad para amasar, sobar, cortar y hacer fideos de distintos tipos, pudiendo reemplazar al Oficial en caso de ausencia. Esta incluido en esta Categoría el trabajador que cocina verduras, carnes, etc. Asimismo Serenos, Porteros, conductor de autocolevador, Auxiliar de químicos, control de calidad, silero, vendedor y/o cobrador, delivery y/o repartidor a domicilio, conductor de camioneta	\$ 149.185,00	\$ 23.870,00	\$ 44.756,00	\$ 59.674,00
<b>AYUDANTES - DEPENDIENTES DE MOSTRADOR - ENVASADOR/A - PERSONAL DE LIMPIEZA</b>				
Al Ingresar a la Industria	\$ 134.312,00	\$ 21.460,00	\$ 40.238,00	\$ 53.650,00
Al año de antigüedad	\$ 142.103,00	\$ 22.736,00	\$ 42.631,00	\$ 55.841,00
A los tres años de antigüedad	\$ 149.185,00	\$ 23.870,00	\$ 44.756,00	\$ 59.674,00
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
<b>PRIMERA CATEGORIA:</b> es el personal cuyas funciones específicas, tienen relación directa con las tareas de responsabilidad principal del establecimiento	\$ 187.914,00	\$ 30.066,00	\$ 56.374,00	\$ 75.166,00
Siendo su categoría de Encargado de Sección.				
<b>SEGUNDA CATEGORIA:</b> es el personal que cumple tareas auxiliares en general, se incluye en esta categoría de Oficial, a los promotores/as y/o repositores/as y/o vendedores/as	\$ 165.781,00	\$ 26.525,00	\$ 49.734,00	\$ 66.312,00
<b>TERCERA CATEGORIA:</b> es el personal 1/2 Oficial que cumple tareas de dactilografía anotador en fichero, libro y/o liquidaciones de sueldo, ayudantes de oficina	\$ 149.185,00	\$ 23.870,00	\$ 44.756,00	\$ 59.674,00
<b>APRENDICES MENORES 18 AÑOS</b>				
17 AÑOS OCHO (8) HS. DIARIAS	\$ 118.396,00	\$ 18.943,00	\$ 35.519,00	\$ 47.358,00
16 AÑOS SEIS (6) HS. DIARIAS	\$ 101.928,00	\$ 16.308,00	\$ 30.378,00	\$ 40.771,00

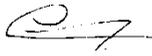
Art. 6° - Escalafón por antigüedad: 1% por cada año de antigüedad sobre los haberes mensuales

Art. 45 - Bonificación por Anticipo: Sin Faltas 10% de su remuneración mensual. 1/2 día de falta el 5% y un (1) día de falta el 2,5%



  
Guillermo F. Cisterna  
Secretario General S.A.T.I.F.

  
Ruben A. Lengruher  
Secretario Adjunto

  
Manuel Gerardo MASES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.